

BUENOS AIRES,

SEÑOR PRESIDENTE:

En relación al pedido de reincorporación del Lic. Daniel J. Caporaletti, en base a los antecedentes que se dispone, este Grupo de Trabajo concuerda en las siguientes conclusiones.

Que la rescisión del contrato tal como lo afirma el solicitante, se debió a Informes Secretos de los Servicios de Inteligencia.

Fundamenta esta afirmación el modo sugerentemente sorpresivo en que se le comunica la rescisión de su contrato, así como la forma violenta en que debe abandonar el alojamiento asignado.

Más importante es aún, la no renovación de sus contratos tiempo después, como docente de la UNLU (Cátedra de Transformación de los Alimentos) dependiente en ese entonces de Farmacia y Bioquímica y su cargo en la Facultad de Ingeniería (U.B.A.).

El relato de lo conversado con el Secretario Académico de la U.B.A., encuadra también el caso entre los de persecuciones ideológicas.

En cuanto a su problema específico en la CNEA, se observa que en el caso de los contratos bastaba con la rescisión de los mismos, lo que evitaba tener que recurrir a intimidaciones para forzar las renunciaciones o a la ley de prescindibilidad.

No obstante la metodología empleada es coincidente con las explicitadas en nuestra primera elevación de casos del 24-10-85, en lo que referente a la Circular Secreta N° 7/76 que ordenaba a los organismos no informar al agente involucrado de cualquier antecedente desfavorable que hubiere sido proporcionado por el SIDE.

Es también evidente la aplicación de la Circular N° 10/76 "S" que dispone la comunicación al Ministerio de Cultura y a otros ámbitos, de las bajas de personal con el propósito de aplicar medidas similares en otros organismos.

Por lo expuesto este Grupo de Trabajo Ad-Hoc considera que corresponde hacer lugar sin más a este pedido de reincorporación.

Ing. Jorge Kittl
Presidente Grupo de Trabajo
Res. 484/85